



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

DÉCIMA CUARTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXIII

Morelia, Mich., Viernes 15 de Septiembre de 2023

NÚM. 82

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 6 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 33.00 del día

\$ 43.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN

MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN

Se modifica el artículo 1, que actualmente dice:

«**Artículo 1.** Este Reglamento es de orden público e interés social y su objeto es constituir y regular al Comité de Adquisiciones de la Auditoría Superior de Michoacán, así como lo relacionado con las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios que efectúe la Auditoría Superior de Michoacán.»

Para quedar de la siguiente manera:

«**Artículo 1.** El presente ordenamiento es de observancia general y obligatoria para la Auditoría Superior de Michoacán y tiene por objeto establecer las normas conforme a las cuales deben llevarse a cabo las adquisiciones, arrendamientos y las contrataciones de servicios de cualquier naturaleza, que realice la Auditoría Superior de Michoacán.»

Se modifican las fracciones I y VII del artículo 4, que actualmente dicen:

«**Artículo 4.** Además de los términos y definiciones contemplados en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo y el Reglamento Interior de la Auditoría Superior de Michoacán, se considerarán los siguientes:

I. **Adquisiciones.-** Compra de bienes muebles, inmuebles e intangibles, por parte de la Auditoría, con el propósito de satisfacer las necesidades propias de la institución, a fin de cumplir con sus obligaciones legales;»

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. ...

VII. **Prestador de Servicios.-** Es una persona física o moral que presta un servicio intangible y autónomo a la Auditoría, a cambio de un pago como contraprestación económica; Se puede contratar prestadores de servicios y prestadores de servicios profesionales, la diferencia es que un prestador de servicios profesionales son

personas que para prestar el servicios necesitan tener una cédula profesional; y,...

Para quedar de la siguiente manera:

«**Artículo 4.** Además de los términos y definiciones contemplados en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo y el Reglamento Interior de la Auditoría Superior de Michoacán, se considerarán los siguientes:

I. Adquisiciones.- Compra de bienes, con el propósito de satisfacer las necesidades propias de la institución, a fin de cumplir con sus obligaciones legales;...

....
....

VII. Prestador de Servicios.- Es una persona física o moral que presta un servicio autónomo a la Auditoría, a cambio de un pago como contraprestación económica; y,...

Se modifica el **artículo 6**, que actualmente dice:

«**Artículo 6.** La Unidad de Evaluación y Control de la Comisión Inspectoradora del Congreso del Estado, deberá participar en los procedimientos en los que sea convocada por el Comité....»

Para quedar de la siguiente manera:

«...**Artículo 6.** La Unidad de Evaluación y Control de la Comisión Inspectoradora del Congreso del Estado, deberá participar en todos los procedimientos que lleve a cabo la Auditoría Superior, como parte integrante del Comité...»

Se modifican las fracciones II, III, IV, V, VI, y tercer párrafo del artículo 7, y se adicionan dos fracciones la VII y VIII, que actualmente dice:

«...**Artículo 7.** El Comité de Adquisiciones de la Auditoría, es la instancia responsable de aplicar y vigilar lo establecido por el presente Reglamento.

El Comité se integrará con un Presidente, un Secretario Técnico y vocales, quienes tendrán que ser servidores públicos pertenecientes a la Auditoría, siendo estos:

- I. El Auditor Superior, quien lo presidirá;
- II. El Director Administrativo de la Auditoría, como vocal;
- III. El Director General de Planeación y Fiscalización, como vocal;
- IV. El Director General de Investigación, como vocal, como vocal;
- V. El Director General de Substanciación, como vocal; y,
- VI. El titular de la Secretaría Técnica de la Auditoría, quien fungirá como Secretario Técnico del Comité.

Todos los servidores públicos referidos en las fracciones que anteceden, tendrán derecho a voz y voto, a excepción del Secretario Técnico, quien sólo contará con derecho a voz....

....
....

Para quedar de la siguiente manera:

«**Artículo 7.** El Comité de Adquisiciones de la Auditoría, es la instancia responsable de aplicar y vigilar lo establecido por el presente Reglamento.

El Comité se integrará con un Presidente, un Secretario Técnico y vocales, quienes tendrán que ser servidores públicos pertenecientes a la Auditoría, y el titular de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión inspectora, siendo estos:

- I. ...
- II. El Auditor Especial de Normatividad, como vocal;
- III. El Auditor Especial de Fiscalización Estatal, como vocal;
- IV. El Auditor Especial de Fiscalización Municipal, como vocal;
- V. El titular de la Unidad General de Asuntos Jurídicos, como vocal;
- VI. El Director Administrativo de la Auditoría, como vocal;
- VII. El titular de la Secretaría Técnica de la Auditoría, quien fungirá como Secretario Técnico del Comité;
- VIII. El titular de la Unidad de Evaluación y Control; en cuanto ente de control y supervisión.

Los servidores públicos referidos en las fracciones de la I a la VI, tendrán derecho a voz y voto. El Secretario Técnico y el titular de la Unidad de Evaluación y Control, contarán con derecho a voz. ...»

....
.....

Se modifica la fracción III del artículo 8, que dice:

«**Artículo 8.** El Comité tendrá las siguientes atribuciones, mismas que no pueden ser delegables.

- I. ...
- II. ...
- III. Recibir el informe respectivo que rinda la Dirección Administrativa, respecto a la aplicación del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles; y,
- IV. ...»

Para quedar de la siguiente manera:

Artículo 8. El Comité tendrá las siguientes atribuciones, mismas que no pueden ser delegables.

- I. ...
- II. ...
- III. Recibir el informe respectivo que rinda la Dirección Administrativa, respecto a la aplicación del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles; y,
- IV.»

Se modifica el **artículo 9**, que señala:

«...**Artículo 9.** El Comité sesionará ordinariamente mínimo dos veces al año, debiendo ser convocada por el Presidente o Secretario Técnico.

Las sesiones se llevarán a cabo cuando asista la mayoría de los miembros, y serán ordinarias por lo menos dos veces al año, y extraordinarias cuantas veces se requieran....»

Para quedar como sigue:

«...**Artículo 9.** El Comité sesionará ordinariamente mínimo dos veces al año y extraordinariamente cuantas veces se requiera, debiendo ser convocadas por el Presidente o Secretario Técnico. Las sesiones se llevarán a cabo cuando asista la mayoría de los miembros....»

Se modifican las fracciones I y II del artículo 10, que actualmente señalan:

«...**Artículo 10.** La Dirección Administrativa, es la instancia encargada de operar los procedimientos y dar seguimiento a los acuerdos tomados por el Comité, de conformidad a lo estipulado por el presente Reglamento, y tendrá las atribuciones siguientes, además de las contempladas en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior de Michoacán:

- I. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del mismo;
- II. Programar y ejecutar las licitaciones que se celebren, en base al presente Reglamento;
- III.
- IV.

Para quedar de la siguiente manera:

«**Artículo 10.** La Dirección Administrativa, es la instancia encargada de operar los procedimientos y dar seguimiento a los acuerdos tomados por el Comité, de conformidad a lo estipulado por el presente Reglamento, y tendrá las atribuciones siguientes, además de las contempladas en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior de Michoacán:

- I. Elaborar el programa anual de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios con base en la

información proporcionada por las áreas administrativas responsables, sometiéndolo a consideración del Comité;

- II. Programar y ejecutar las licitaciones que se celebren, con base en el presente Reglamento;
- III. ...
- IV. ...

Se modifica el artículo 11, que dice:

«...**Artículo 11.** Las contrataciones respecto a las adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios; de bienes inmuebles, muebles e intangibles, se preferirá como proveedores, en igualdad de circunstancias, a las empresas del sector social de la economía local, tales como las micro, pequeñas y medianas empresas, sociedades cooperativas, empresas ejidales y personas físicas, establecidas en el Estado de Michoacán de Ocampo.

En el caso de que, en el territorio Estatal no hubiere o no se fabrica, produce o crea el bien inmuebles, muebles e intangibles que se requiere respecto al Programa Anual, se podrá contratar con proveedores de otras entidades federativas...»

Para quedar de la siguiente manera:

«...**Artículo 11.** Las contrataciones respecto a las adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios; de bienes inmuebles, muebles e intangibles, se preferirá como proveedores, en igualdad de circunstancias, a las empresas del sector social de la economía local, tales como las micro, pequeñas y medianas empresas, sociedades cooperativas y personas físicas, establecidas en el Estado de Michoacán de Ocampo...»

Se modifica el artículo 12, que señala:

«... **Artículo 12.** Las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios se adjudicarán o se llevarán a cabo a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, el que será abierto públicamente a fin de asegurar a la Auditoría las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes....»

Para quedar de la siguiente manera:

«**Artículo 12.** Las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios se adjudicarán o se llevarán a cabo de manera preferente a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, el que será abierto públicamente a fin de asegurar a la Auditoría las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.»

Se modifica el artículo 13, que señala:

«**Artículo 13.** La Auditoría, se abstendrá de recibir propuestas o celebrar contrato alguno respecto a lo regulado por el presente Reglamento, con los propios servidor público de la Auditoría que intervengan, en cualquier forma, en la adjudicación del contrato o

que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllas de las que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad hasta en segundo grado, o civil, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de la que el servidor público o las personas antes referidas formen parte.»

Para quedar de la siguiente manera:

«**Artículo 13.** La Auditoría, se abstendrá de recibir propuestas o celebrar contrato alguno respecto a lo regulado por el presente Reglamento, con los propios servidores públicos de la Auditoría que intervengan, en cualquier forma, en la adjudicación del contrato o que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllas de las que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad hasta en segundo grado, o civil, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de la que el servidor público o las personas antes referidas formen parte...»

Se modifica el artículo el inciso b) de la fracción III del artículo 17, que señala:

«**Artículo 17.** La Auditoría realizará las adquisiciones, arrendamientos y contrataciones de servicios, conforme a los procedimientos siguientes:

- I. ...;
- II. ...;
- III. ...:
 - a) ...;
 - b) Mediante acuerdo expreso del Comité.

Para quedar de la siguiente manera:

«**Artículo 17.** La Auditoría realizará las adquisiciones, arrendamientos y contrataciones de servicios, conforme a los procedimientos siguientes:

- I. ...;
- II. ...;
- III. ...:
 - a) ...;
 - b) Mediante acuerdo expreso del Comité, debidamente fundado, argumentado y con instrumentos probatorios. «

Se modifica el artículo 20, que dice:

«**Artículo 20.** Las convocatorias deberán emitirse y enviarse por

la Dirección Administrativa, para su respectiva publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, previa aprobación del Comité; y podrán referirse a uno o más bienes o servicios. «

Para quedar de la siguiente manera:

«**Artículo 20.** Las convocatorias deberán emitirse y enviarse por la Dirección Administrativa, previa aprobación del Comité, para su respectiva publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, un diario de mayor circulación en el Estado, así como en la propia página de Internet de la Auditoría; y podrán referirse a uno o más bienes o servicios».

Se modifica la fracción I del artículo 22, que señala:

«**Artículo 22.** Para los procedimientos de Licitación Pública e Invitación Restringida, la Dirección Administrativa deberá presentar al Comité la siguiente información, a efecto de la aprobación de cualquiera de los procedimientos referidos en el presente artículo:

- I. Solicitud de contratación, debidamente requisitada y firmada por la Dirección Administrativa r, la cual contendrá los datos y anexos que se indican a continuación:»

Para quedar de la siguiente manera:

«**Artículo 22.** Para los procedimientos de Licitación Pública e Invitación Restringida, la Dirección Administrativa deberá presentar al Comité la siguiente información, a efecto de la aprobación de cualquiera de los procedimientos referidos en el presente artículo:

- I. Solicitud de contratación, debidamente requisitada y firmada por la Dirección Administrativa, la cual contendrá los datos y anexos que se indican a continuación:

...
...

Se modifica el artículo 23 que señala:

«**Artículo 23.** El plazo para la presentación y apertura de proposiciones no podrá ser menor a siete días naturales contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria o del envío de las invitaciones salvo que, por razones de urgencia justificadas y siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de participantes, podrá reducirse el plazo, en cuyo caso, éste no podrá ser menor a cinco días naturales contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria o del envío de las invitaciones, previa aprobación del Comité, mediante Acuerdo.»

Para quedar de la siguiente manera:

«**Artículo 23.** El plazo para la presentación y apertura de proposiciones no podrá ser menor a quince días naturales contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria o del envío de las invitaciones salvo que, por razones de urgencia justificadas y siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de participantes, podrá reducirse el plazo, en cuyo caso, éste no podrá ser menor a siete días naturales contados a partir de la fecha

de publicación de la convocatoria o del envío de las invitaciones, previa aprobación del Comité, mediante Acuerdo.»

Se adiciona un último párrafo del **artículo 27**, que dispone:

Artículo 27. El acto de presentación y apertura de proposiciones ante la Dirección Administrativa en el que podrán participar los que se hayan registrado, y en su caso, cubierto el costo de las bases respectivas, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

- I. ...;
- II. ...;
- III. ...;
- IV. ...; y,
- V. ...:
 - a) ...;
 - b) ...;
 - c) ...; y,
 - d)

Para quedar de la siguiente manera:

«**Artículo 27.** El acto de presentación y apertura de proposiciones ante la Dirección Administrativa en el que podrán participar los que se hayan registrado, y en su caso, cubierto el costo de las bases respectivas, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

- I. ...;
- II. ...;
- III. ...;
- IV. ...; y,
- V. ...:
 - a) ...;
 - b) ...;
 - c) ...; y,
 - d)

La Auditoría podrá transmitir en vivo en su página oficial de internet y redes sociales, los actos de junta de aclaraciones, apertura técnica y económica y fallo de adjudicación.»

Se modifica la fracción XII del artículo 40, que señala:

«**Artículo 40.** La Auditoría podrá contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, a través del procedimiento de

Adjudicación Directa, mediante acuerdo expreso del Comité, cuando:

- I. ...;
- II. ...;
- III.;
- IV. ...;
- V. ...;
- VI. ...;
- VII. ...;
- VIII. ...;
- IX. ...;
- X. ...;
- XI. ...;
- XII. Cuando se acredite con la investigación de mercado correspondiente, que se obtienen las mejores condiciones para la Auditoría, al contratar con algún proveedor que tenga contrato vigente previamente adjudicado y éste acepte otorgar los mismos bienes o servicios en iguales condiciones en cuanto a precio, características y calidad de los bienes o servicios materia del contrato celebrado con la Auditoría;

XIII. ...; y,

XIV. ...»

Para quedar de la siguiente manera:

«**Artículo 40.** La Auditoría podrá contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, a través del procedimiento de Adjudicación Directa, mediante acuerdo expreso del Comité, cuando:

- I. ...;
- II. ...;
- III. ...;
- IV. ...;
- V. ...;
- VI. ...;
- VII.
- VIII. ...;
- IX. ...;

- X. ...;
- XI. ...;
- XII. Cuando se acredite con la investigación de mercado correspondiente, que se obtienen las mejores condiciones para la Auditoría, al contratar con algún proveedor que tenga contrato vigente previamente adjudicado mediante Licitación Pública y éste acepte otorgar los mismos bienes o servicios en iguales condiciones en cuanto a precio, características y calidad de los bienes o servicios materia del contrato celebrado con la Auditoría;
- XIII. ...; y,
- XIV.....»

Se propone adicionar el **artículo 46** de la siguiente manera:

«**Artículo 46.** Los contratos que deban formalizarse como resultado de su adjudicación, deberán incorporar cláusulas anticorrupción que asuman el compromiso recíproco de conducta de cero corrupción durante los periodos precontractual, contractual y post contractual, de las cuales su incumplimiento podría derivar en rescisión del contrato sin penalización para la Auditoría, así

como exclusión del proveedor a participar en futuros procesos de adjudicación, esto sin perjuicio de las acciones civiles, penales y administrativas a que hubiera lugar y en total apego a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.»

«ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes reformas al Reglamento, entrarán en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Así lo aprueba y firma, el Contador Público Marco Antonio Bravo Pantoja, Auditor Especial de Normatividad y encargado del Despacho de la Auditoría Superior de Michoacán, por ministerio de Ley, en la Ciudad de Morelia, Michoacán, a los quince días del mes de septiembre del año 2023 dos mil veintitrés. (Firmado).»

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración

ATENTAMENTE.- C.P. MARCO ANTONIO BRAVO PANTOJA.- AUDITOR ESPECIAL DE NORMATIVIDAD Y ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN POR MINISTERIO DE LEY. (Firmado).